



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 13 de marzo de 2020

Año CXXVIII Número 34.328

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 262/2020</b> . DCTO-2020-262-APN-PTE - Designase Síndico.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 261/2020</b> . DCTO-2020-261-APN-PTE - Déjase sin efecto traslado.....	3

#### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 125/2020</b> . RESOL-2020-125-APN-INCAA#MC.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 130/2020</b> . RESOL-2020-130-APN-INCAA#MC.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 184/2018</b> . RESOL-2018-184-APN-INASE#MPYT.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 9/2020</b> . RESOL-2020-9-APN-SIP#JGM.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 10/2020</b> . RESOL-2020-10-APN-SIP#JGM.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 104/2020</b> . RESOL-2020-104-APN-MDP.....	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 184/2020</b> . RESOL-2020-184-APN-MT.....	14
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 199/2020</b> . RESOL-2020-199-APN-SSS#MS.....	15
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 201/2020</b> . RESOL-2020-201-APN-SSS#MS.....	17
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. <b>Resolución 33/2020</b> .....	18

#### Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 8/2020</b> . RESOG-2020-8-APN-IGJ#MJ.....	20
---	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	22
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 53/2020</b> . DI-2020-53-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS. <b>Disposición 4/2020</b> . DI-2020-4-APN-DNBE#MECCYT.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 47/2020</b> . DI-2020-47-APN-SSTA#MTR.....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Avisos Oficiales**

32

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

41

**Avisos Anteriores**

**Avisos Oficiales**

62



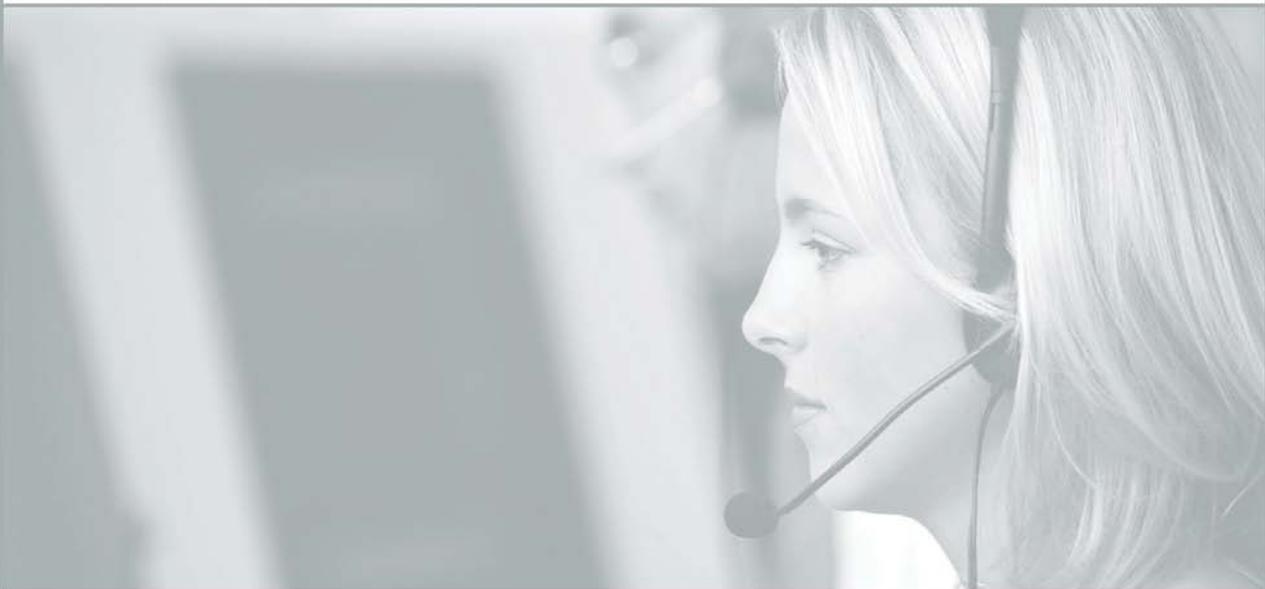
**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

AL  
NINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**Decretos****BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 262/2020****DCTO-2020-262-APN-PTE - Designase Síndico.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07031428-APN-SIGEN, las Leyes Nros 21.799 y sus modificatorias; 24.156, sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 481 del 12 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.799 fue aprobada la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, administración descentralizada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual establece en el artículo 21 de su anexo que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL designar el Síndico de la referida institución, el que durará DOS (2) años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado.

Que mediante el Decreto N° 481/19 se designó Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al contador Alejandro Fabián DÍAZ hasta el 12 de julio de 2021.

Que atendiendo a razones de índole operativa, el aludido funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, en consecuencia corresponde aceptarla.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156, ha propuesto al contador Marcelo Fabián COSTA para ocupar el cargo de Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta completar el período de ley, que vence el 12 de julio de 2021, conforme lo establece el citado artículo 21 de la Ley N° 21.799.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 21 del anexo de la Ley N° 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador Alejandro Fabián DÍAZ (D.N.I. N° 17.366.555) al cargo de Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Designase Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al contador Marcelo Fabián COSTA (D.N.I. N° 20.449.828) para completar el período de ley que vence el 12 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 13/03/2020 N° 14495/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 261/2020****DCTO-2020-261-APN-PTE - Déjase sin efecto traslado.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07534244-APN-DGRRHH#MRE, el Decreto N° 758 de fecha 4 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se trasladó desde la Embajada de la República en RUMANIA al entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Felipe Guillermo ÁLVAREZ DE TOLEDO.

Que atento razones de servicio, por el Expediente citado en el Visto tramita dejar sin efecto el decreto mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

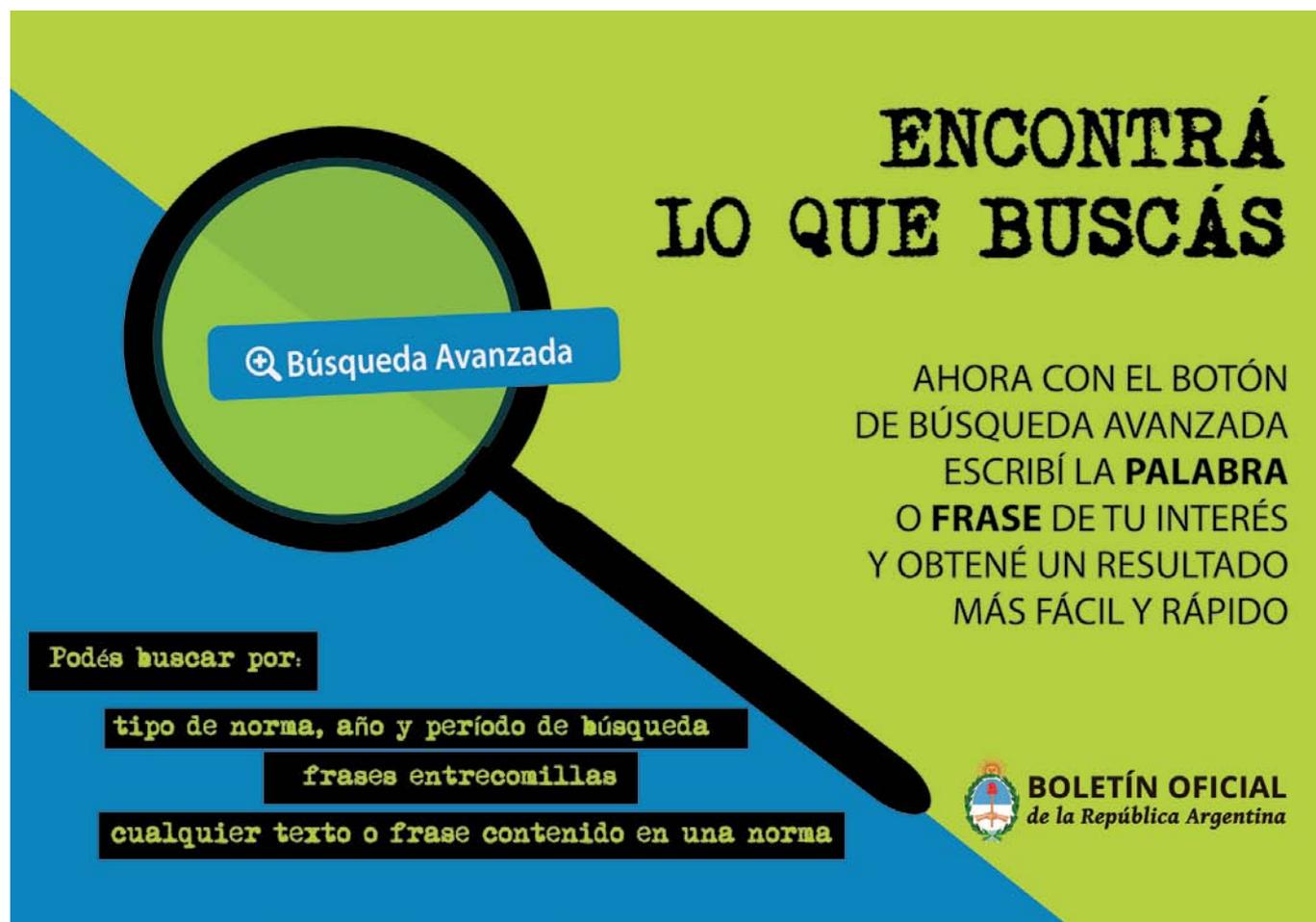
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el traslado desde la Embajada de la República en RUMANIA al entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Felipe Guillermo ALVAREZ DE TOLEDO (D.N.I. N° 11.357.403), establecido por el Decreto N° 758 de fecha 4 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 13/03/2020 N° 14496/20 v. 13/03/2020



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 125/2020

#### RESOL-2020-125-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el EX-2018-45246080-APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 638-E de fecha 17 de abril de 2019, N° 700-E de fecha de 3 de mayo de 2019, N° 1406-E de 17 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentra la de auspiciar Concursos y establecer premios, en tanto el artículo 43° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir cortometrajes cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que por la Resolución INCAA N° 638-E/2019 se llamó a participar del llamado Concurso “HISTORIAS BREVES 2019” para la realización de CATORCE (14) cortometrajes de cine de ficción.

Que por Resolución INCAA N° 1406-E/2019 se designó a CINCO (5) miembros de jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al llamado del año 2019 de dicho concurso.

Que mediante Acta de Concurso Historias Breves N° 1/2019, incorporada al Expediente mediante IF-2020-01587560-APN-SGFPA#INCAA, se seleccionaron los proyectos ganadores y suplentes por orden de mérito del llamado anual 2019 del concurso “HISTORIAS BREVES”.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declararse seleccionados como GANADORES del “LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES – HISTORIAS BREVES 2019”:

GANADORES:

“AMOR DE LANA” de Zaclman, Nicolás DNI N.º 29.042.392 y Marotta, Paula DNI N.º 27.216.420 (Seudónimo Camburí).

“EL PERFIL DE LISA “ de Flomembraum, Sandra , DNI N.º 24.365.141 (Seudónimo Claire ).

“CACHIRÚ” de Molina ,Eugenia DNI N° 34.080.578 Y Mazia, Juliana DNI N.º 34.497.047. (Seudónimo Marea).

“UNA EDAD DIFÍCIL” de Crexell, Hugo Evaristo, DNI N.º 27.182.092 (Seudónimo Shatzy Shell)

“SACHASANDIA” de Marinaro Montalbetti, Daniela DNI N.º 29.337.432 (Seudónimo Pipe Pihue).

“A S T E R I O N” de Alvarez, Eduardo Marcelo, DNI N.º 25.748.392 (Seudónimo Teseo).

“UN ZORRO” de Del Porto, Gastón Horacio , DNI N.º 22.620.260 (Seudónimo Udokier).

“RIO ABAJO” de Alcalde, Facundo, DNI N.º 30.326.771 (Seudónimo William Stoner ).

“LAS ROJAS” de Espinoza Becerra, Tomas Alberto DNI N.º 93.987.457 (Seudónimo Úrsula ).

“LA CHICA TORO” de Gonzalez Gil, Sofía, DNI N.º 33.868.360 (Seudónimo Nora Luna).

“LA ÚLTIMA CRUZADA” de Díaz Farrell, Juan Ignacio, DNI N.º 30.591.185 (Seudónimo Ignatius).

“DELIRIO” de Pranteda, Gerardo Emmanuel, DNI N.º 26.742.772 (Seudónimo Fabián Ordoñez).

“CÓRDOBA HOGAR, TRADICIÓN FAMILIAR” de Díaz Pernia, Linda Marioly, DNI N.º 19.053.449 (Seudónimo Monetta).

“MAMÁ” de Ruzzante, Roxana Beatriz, DNI N.º 26.294.437 (Seudónimo Socia).

ARTÍCULO 2º.- Declarar seleccionados como suplentes por orden de mérito del “LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES – HISTORIAS BREVES 2019”:

SUPLENTES POR ÓRDEN DE MÉRITO (3 premios):

“LA TORMENTA” de Reale, Santiago Andres, DNI N.º 32.958.990 (Seudónimo Argañaraz).

“A LAS 12 TODAS LAS NOCHES” de Guerrero, Rodrigo, DNI N.º 29.963.527 (Seudónimo Pino Verde).

“ADIÓS” de Stettler, Rodrigo Roman, DNI N.º 32.226.775 (Seudónimo Kid).

ARTÍCULO 3º.- Determinar que los proyectos ganadores y seleccionados suplentes mencionados en los artículos 1º y 2º, quedarán notificados de la presente resolución a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 13/03/2020 N° 14229/20 v. 13/03/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 130/2020**

#### **RESOL-2020-130-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el Expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y N° 90 de fecha 20 de Enero de 2020, la Resolución INCAA N° 01 de fecha 02 de Enero de 2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5º que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que en el Decreto N° 1346/2016 establece en los términos de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, el artículo 21 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluarán hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando y con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité que por la presente se designan cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederá a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados en condiciones a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9 para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

Que el Director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), el Guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), el Productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), el Actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y la Técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675), cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 9 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que dichos miembros fueron propuestos conforme lo previsto en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decreto N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como miembros del COMITÉ N° 9 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, al Director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al Guionista Jorge Alejandro GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al Productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al Actor Daniel Osvaldo REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y la Técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675), quienes cesarán en sus funciones una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media y en un plazo máximo de 6 (SEIS) meses a partir de la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 255.000.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un periodo de 6 (SEIS) meses, siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

**ARTÍCULO 4°.-** Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Luis Adalberto Puenzo

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 184/2018****RESOL-2018-184-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-17151860--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de poroto (*Phaseolus vulgaris* L.) de denominación TUC 150, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de poroto (*Phaseolus vulgaris* L.) de denominación TUC 150, solicitada por la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 13/03/2020 N° 14158/20 v. 13/03/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

**Resolución 9/2020****RESOL-2020-9-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N.° EX-2020-06157041-APN-DGRRHHMM#JGM, el Decreto N.° 101/85, las Decisiones Administrativas Nros. 468/16, 331/19, 1514/18, 65/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decisión Administrativa N.º 468/16 se designó transitoriamente al contador público nacional Francisco Ricardo Buccafusca (D.N.I. N.º 12.780.797) como Director de la Dirección de Administración y Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de enero de 2020.

Que por Decisión Administrativa N.º 468/16 se designó transitoriamente al señor Omar Alberto Moledo (D.N.I. N.º 17.732.445) como Director de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de enero de 2020.

Que por Decisión Administrativa N.º 331/19 se designó transitoriamente a la Doctora María Soledad Moreira (D.N.I. N.º 31.992.706) como Coordinadora de la Coordinación Legal de Contrataciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de enero de 2020.

Que por Decisión Administrativa N.º 1514/18 se designó transitoriamente a la Doctora Claudia Nora Macierzynski (D.N.I. N.º 20.056.337), como Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública, prorrogándose mediante Resolución del XXXX N.º RESOL-2019-1151-APN-SGM#JGM por ciento ochenta (180) días hábiles, a contarse desde el 14 de mayo de 2019.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 24 de enero de 2020.

Que si bien la Dirección de Sumarios informó que no existe un trámite sumarial en curso respecto de la Doctora Macierzynski, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó mediante Nota de la Dirección de Asuntos Judiciales y Contencioso Administrativo N.º NO-2020-11896390-APN-DGAJMM#JGM a la Subsecretaría de gestión Administrativa de Innovación Pública la existencia de una recusación con causa solicitada en el Expediente N.º EX-2019-111083284-APN-DGDA#JGM respecto de la nombrada, relacionada con una denuncia penal en su contra, con la finalidad de que tome conocimiento y evalúe el curso de acción a seguir, en el marco de sus competencias.

Que por Decisión Administrativa N.º 65/19 se designó transitoriamente al Ingeniero Guillermo Agustín María Iparraguirre (D.N.I. N.º 10.881.219) como Coordinador de la Coordinación de Servicios Generales y Logística de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de enero de 2020.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1 inciso c) del Decreto N.º 101/85.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º:** Aceptase a partir del 24 de enero de 2020 la renuncia presentada por Doctora Claudia Nora Macierzynski (D.N.I. N.º 20.056.337), como Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública, cargo en el que fue designada mediante Decisión Administrativa N.º 1514/18, sin perjuicio de lo informado mediante Nota de la Dirección de Asuntos Judiciales y Contencioso Administrativo N.º NO-2020-11896390-APN-DGAJMM#JGM. agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora General de la citada área.

**ARTÍCULO 2.º:** Aceptase, a partir del 31 de enero de 2020, la renuncia presentada por Contador Público Nacional Francisco Ricardo Buccafusca (D.N.I. N.º 12.780.797) como Director de la Dirección de Administración y Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N.º 468/16, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTÍCULO 3.º: Aceptase, a partir del 31 de enero de 2020, la renuncia presentada por el señor Omar Alberto Moledo (D.N.I. N.º 17.732.445) como Director de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 468/16, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 4.º: Aceptase, a partir del 31 de enero de 2020, la renuncia presentada por la Doctora María Soledad Moreira (D.N.I. N.º 31.992.706) como Coordinadora de la Coordinación Legal de Contrataciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N.º 331/19, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 5.º: Aceptase, a partir del 31 de enero de 2020, la renuncia presentada por el Ingeniero Guillermo Agustín María Iparraguirre (D.N.I. N.º 10.881.219) como Coordinador de la Coordinación de Servicios Generales y Logística de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública dependiente de la actual Secretaría de Innovación Pública, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N.º 65/19, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 6.º: Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente archívese. Micaela Sánchez Malcolm

e. 13/03/2020 N° 14240/20 v. 13/03/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

**Resolución 10/2020**

**RESOL-2020-10-APN-SIP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el EX-2020-11732772- -APN-DGDA#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, las Decisiones Administrativas Nros.727 de fecha 20 de julio de 2016, 605 de fecha 22 de julio de 2019, y

Que por Decisión Administrativa N° 727 de fecha 20 de julio de 2016 se designó transitoriamente el Señor Mariano Damián CARRARA (D.N.I. N° 22.416.823) como Director de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN DE PRODUCTOS PAIS DIGITAL (EX DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PAIS DIGITAL) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAIS DIGITAL dependiente de la actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 29 de febrero de 2020.

Que por Decisión Administrativa N° 605 de fecha 22 de julio de 2019 se designó transitoriamente a la Señora Jessica Norali ALTIERI (D.N.I. N° 34.749.567) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS DE PAIS DIGITAL (EX COORDINACIÓN DE APLICACIONES MOVILES) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAIS DIGITAL dependiente de la actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 29 de febrero de 2020.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aceptase, a partir del 29 de febrero 2020, la renuncia presentada por el Señor Mariano Damián CARRARA (D.N.I. N° 22.416.823) como Director de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN DE PRODUCTOS PAIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAIS DIGITAL dependiente de la actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 727 de fecha 20 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°- Aceptase, a partir del 29 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la Señora Jesica Norali ALTIERI (D.N.I. N° 34.749.567) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS DE PAIS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAIS DIGITAL dependiente de la actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, cargo en la que fue designada mediante Decisión Administrativa N° 605 de fecha 22 de julio de 2019, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 3°- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Micaela Sánchez Malcolm

e. 13/03/2020 N° 14218/20 v. 13/03/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 104/2020

#### RESOL-2020-104-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-65449229-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 115 de fecha 13 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9503.00.10.

Que por medio de la Resolución N° 115 de fecha 13 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso la apertura de la investigación.

Que, con fecha 2 de diciembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, remitió el Acta de Directorio N° 2242 por la cual se expidió preliminarmente, en el marco de la asignación de facultades efectuada a dicha Comisión Nacional mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando la existencia de prácticas de dumping para el producto investigado.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que, el margen preliminar de dumping asciende a SESENTA Y NUEVE COMA CERO SEIS POR CIENTO (69,06 %) para la exportación de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2254 de fecha 20 de enero de 2020, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional del producto investigado sufre daño importante causado por las importaciones con dumping

originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional recomendó que corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ADVALOREM del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que, con fecha 20 de enero de 2020, el citado organismo técnico remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró, con respecto al daño importante, que "...las importaciones de triciclos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron, en términos absolutos, entre puntas de los períodos anuales considerados, al pasar de 105,2 mil unidades en 2016 a 133,5 mil unidades en 2018, si bien disminuyeron en el último año completo y en el período enero-agosto de 2019" y que "No obstante el comportamiento de los últimos períodos, estas importaciones mantuvieron su relevancia, dado que tuvieron una participación dentro del total importado superior al 94%".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional indicó que "...en términos relativos, en un contexto en el que el consumo aparente registró un aumento en 2017 para luego reducirse el resto del período, las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo, ganando 25 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y 21 puntos porcentuales de considerar las puntas del período analizado, a costa fundamentalmente de la producción nacional, que perdió 19 puntos porcentuales de participación entre 2016 y 2018 como así también entre puntas del período analizado".

Que el mencionado organismo continuó manifestando que "...en este contexto, las ventas de la empresa INDUSTRIAS KMG S.A. tuvieron una participación decreciente en el mercado tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, al pasar de 20% en 2016 al 10% en 2018, para finalmente disminuir al 11% en enero-agosto de 2019".

Que la mencionada Comisión Nacional señaló que "...las importaciones investigadas se incrementaron en relación a la producción nacional tanto durante los años completos, como entre puntas de los mismos, y entre puntas del período analizado, con porcentajes significativos".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó, respecto de las comparaciones de precios que "...en el caso de la comparación a nivel de depósito del importador, los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre 23% y 51%, según el período y la alternativa de precio nacional considerado, mientras que, en la comparación a nivel de primera venta, se observaron sobrevaloraciones que oscilaron entre 21% y 71% según el período y las alternativas de precios (nacional e importado) considerados, sin perjuicio de lo cual también se observó, en una de las alternativas efectuadas, una subvaloración del 12% al final del período".

Que la referida Comisión Nacional observó de la estructura de costos aportada por la empresa INDUSTRIAS KMG S.A. (triciclos de metal) que "...la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue decreciente a lo largo de todo el período y que, si bien fue positiva, se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión tanto en 2016 como en 2017 hasta registrar relaciones precio/costo inferiores a la unidad durante el resto del período, destacándose que los triciclos de metal representaron el 86% de la facturación total de triciclos de la empresa en 2018, lo que demuestra su importancia relativa".

Que la aludida Comisión Nacional agregó que "...las cuentas específicas de la empresa INDUSTRIAS KMG S.A. que involucran al total del producto analizado, muestran que la relación ventas/costo total presentó una tendencia decreciente a lo largo del período, resultando positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional en 2016, e inferior a dicho nivel medio en 2017 y 2018, tornándose negativa en enero-agosto de 2019" y que "...esto evidencia que la peticionante, a fin de recuperar parte de la cuota de mercado cedida, sacrificó rentabilidad, sin perjuicio de lo cual debido al derrumbe del mercado no pudo sostener su nivel de ventas".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria nacional que "...tanto la producción nacional como la producción y las ventas de la peticionante disminuyeron durante todo el período en tanto que las existencias, luego de aumentar significativamente en 2017, disminuyeron el resto del período, sin perjuicio de lo cual se incrementó la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio" y que "...por su parte, se observó una disminución en el nivel de empleo desde 2018, a la par que el grado de utilización de la capacidad instalada fue decreciente, hasta llegar al 5% en los meses analizados de 2019".

Que, de lo expuesto precedentemente, la citada Comisión Nacional observó que "...las cantidades de triciclos importados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su incremento tanto en términos absolutos en el año 2017 y entre puntas de los períodos anuales analizados, como así también en relación al consumo aparente y a la

producción nacional a lo largo de todo el período, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en los indicadores de volumen (producción, ventas, existencias, empleo y grado de utilización de la capacidad instalada), la pérdida de cuota de mercado por parte de la industria nacional y una disminución de la rentabilidad a lo largo de todo el período hasta niveles negativos, lo cual se evidencia tanto en las cuentas específicas como en el principal producto comercializado por la empresa INDUSTRIAS KMG S.A., mostrando indicios de que la rama de producción nacional debió resignar también rentabilidad para morigerar la pérdida de cuota de mercado”.

Que, por todo lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional consideró, con la información disponible en esa etapa, que la rama de producción nacional de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA sufre daño importante.

Que el referido organismo técnico expresó, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante que “...al analizar las importaciones de los orígenes no investigados, se observó que las mismas no superaron el 10% de las importaciones totales y su participación en el mercado no superó el 7%, resultando en ambos casos decreciente a lo largo de los años completos, a la vez que sus precios medios FOB fueron prácticamente en todo el período superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, ubicándose solamente por debajo del mismo en enero-agosto de 2019, período en el cual las importaciones no investigadas registraron una participación del 6% en el total importado” y que “...con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local” y señaló que “...la firma INDUSTRIAS KMG S.A. no realizó exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede atribuirse a dicho factor consecuencia negativa alguna”.

Que, en atención a ello, la mencionada Comisión Nacional consideró, con la información disponible en esa etapa del procedimiento, que “...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, en base a lo señalado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación y recomendó aplicar una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM, de una cuantía equivalente al margen de daño, del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, recomendó la continuación de la investigación con la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM, a las operaciones de exportación de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que en virtud del párrafo segundo del Artículo 25 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, teniendo en cuenta el Informe de Recomendación de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, recomendó la continuación de la investigación con la aplicación de una medida antidumping provisional.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9503.00.10, con la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente resolución, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Matías Sebastián Kulfas

e. 13/03/2020 N° 14022/20 v. 13/03/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 184/2020**

#### **RESOL-2020-184-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO la Ley N° 27.541, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, la Resolución MTEYSS N° 178 de fecha 6 de marzo de 2020, y las Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y:

**CONSIDERANDO:**

Que la situación producida por el Coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas sus relaciones laborales.

Que por Ley N° 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.

Que mediante una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, debe impulsarse la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud y del salario que en forma habitual perciben los trabajadores y las trabajadoras y la integridad de sus núcleos familiares.

Que por Resolución MTEYSS N° 178/2020 se otorgó licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en

forma voluntaria permanezcan en sus hogares en todo de acuerdo con lo dispuesto con las Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación .

Que asimismo, se estableció que dicha licencia no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por Ley o Convenio les correspondiere percibir, ni se computara la misma a los fines de considerar toda otra que pudiera corresponder.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, en concordancia con la emergencia sanitaria dispuesta por Ley 27.541.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** La licencia prevista en la Resolución MTE y SS Nro 178/2020, alcanza a todos aquellos casos en que por cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, de otras autoridades jurisdiccionales competentes o por recomendación médica en casos concretos, el trabajador deba permanecer o permanezca por aceptación voluntaria de la recomendación, aislado o en cuarentena.

**ARTÍCULO 2°-** Se considerará incluidos a estos efectos, a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el Decreto N° 1109/2017, aquellas que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la Ley N° 22.127. En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, la licencia alcanzará a los distintos contratos.

**ARTÍCULO 3°-** En el caso de aislamiento voluntario, pesa sobre el trabajador o prestador de servicios la comunicación y acreditación de estar comprendido dentro de las recomendaciones respectivas.

**ARTÍCULO 4°-** Los plazos de licencia se computarán como tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 5° -** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Claudio Omar Moroni

e. 13/03/2020 N° 13951/20 v. 13/03/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 199/2020**

#### **RESOL-2020-199-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el Expediente N° 118322/2007 (Cpos.1/4) del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, el Decreto N° 576 del 1° de abril de 1993, el Decreto N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 2710 del 28 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (APSE) solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EPEC (O.S.A.P.S.E).

Que dicha petición encuentra sustento en la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 27 de diciembre de 2017, recaída en los autos caratulados "APSE c/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte 34962/11), en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°4, Secretaría N°7, que hizo lugar a la demanda interpuesta y en consecuencia, revocó la Resolución N° 768/2010-SSSALUD y su confirmatoria N°855/2011-MS; reenviando las actuaciones a esta instancia administrativa para que se dicte un nuevo acto, de conformidad con los términos del fallo.

Que esta Superintendencia interpuso Recurso Extraordinario contra el decisorio del Tribunal de Alzada, el cual le fue denegado con fecha 07 de junio de 2018, encontrándose la sentencia referida firme.

Que cabe recordar que en las actuaciones administrativas este Organismo dictó la Resolución N° 768 de fecha 28 de junio de 2010 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la cual se rechazó la solicitud de APSE.

Que en dicha oportunidad, se consideró que la petición no debía prosperar en virtud de la atomización del Sistema Nacional de Seguro de Salud, la exigua población afiliada y el universo poblacional pretendido por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE E.P.E.C, que ya había sido receptado, por imperio legal, por una Obra Social inscrita en el RNOS, a saber, la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE CÓRDOBA.

Que tal criterio fue confirmado por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 855/10 MS, que rechazó el Recurso de Alzada incoado por la citada ASOCIACIÓN por considerar que la Resolución N° 768/10-SSSalud se encontraba ajustada a derecho.

Que con fundamento en la sentencia judicial y las constancias obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO, las áreas técnicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tomaron nuevamente intervención, con el fin de encauzar el accionar administrativo a lo resuelto judicialmente, esto es, para el dictado de un nuevo acto administrativo.

Que a tales fines, se expidieron efectuando observaciones de índole formal, susceptibles de ser subsanadas por la entidad peticionante, por lo que se considera procedente determinar un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, todo ello en el marco de las atribuciones de control y fiscalización propias de esta autoridad de aplicación.

Que conforme a ello, el presentante acompaña tres ejemplares del Estatuto rubricado en cada una de sus fojas por el titular de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (APSE).

Que se encuentra agregada, en copia certificada, el Acta de la entidad sindical, por la cual se instrumenta la decisión de tramitar la creación de una Obra Social propia.

Que con el certificado de autoridades gremiales extendido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el presentante acredita el cargo que detenta y la vigencia de su mandato por el período 09/12/2013 al 09/12/2020.

Que a los fines de la solicitud de inscripción, se acompaña copia certificada de la Resolución N° 245/73.-MTySS, por la cual la Cartera Laboral le otorga a la entidad personería gremial, determinando ámbitos de representación personal y territorial.

Que en orden a ello, la petición de la entidad encuadra en el artículo 1º, inc. a) de la Ley N° 23.660, puesto que se trata de una entidad de primer grado, que posee personería gremial y es signataria de Convenio Colectivo de Trabajo; cuyo ámbito de actuación, de conformidad al Estatuto Sindical y la Resolución N° 245/1973-MTEySS reconoce como agrupamiento "...al personal superior y a los funcionarios que cumplan tareas técnicas y/o administrativas especiales, como así también al personal que cumple dichos niveles, se retiren o se hayan retirado para acogerse a los beneficios de la jubilación, y que presente servicios en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, o eventualmente en el organismo que lo sucediere, cualquiera sea su forma jurídica..."; con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

Que asimismo acompaña padrón de afiliados en soporte papel y digital.

Que en mérito a las consideraciones expuestas y frente al pronunciamiento judicial citado, corresponde inscribir a la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CÓRDOBA (O.S.A.P.S.E) en el Registro Nacional de Obras Sociales, con el ámbito de actuación personal y territorial de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (APSE).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y a partir de la implementación del derecho de opción de cambio de Obra Social y más aún, con el dictado del Decreto N° 1400/01, los trabajadores se encuentran habilitados a elegir desde el momento en que inician la relación laboral el Agente del Seguro de Salud al cual derivarán sus aportes. Por ello, la circunstancia de insertar una nueva Obra Social al Sistema, impondrá que comience a funcionar con aquellos beneficiarios que, de acuerdo con la normativa vigente, opten por acceder a su cobertura médico asistencial.

Que en consecuencia, la administración y solvencia económica del futuro Agente del Seguro de Salud solo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico-financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes, informes periódicos que permitan evaluar su paulatina evolución y

determinar la continuidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a sus beneficiarios.

Que toda vez que el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 670/674 se ajusta a derecho, corresponde su registro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (O.S.A.P.S.E) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (APSE) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a fin de dar estricto cumplimiento a lo resuelto por la Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V en los autos caratulados “APSE c/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Expte 34962/11), en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°4, Secretaria N°7.

ARTICULO 2°.- Entiéndase que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EPEC (O.S.A.P.S.E.) quedará conformada por todo el personal superior y los funcionarios que cumplan tareas técnicas y/o administrativas especiales, como así también al personal que ocupando dichos niveles, se retiren o se hayan retirado para acogerse a los beneficios de la jubilación, y que preste servicios en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, o eventualmente en el organismo o los organismos que lo sucedieren, cualquiera sea su forma jurídica y todos aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a las áreas competentes de este Organismo a efectuar el monitoreo del Agente del Seguro de Salud, por el plazo de dos (2) años desde la publicación de la presente, con sustento en lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Las áreas técnicas tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico-financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes técnicos que permitan evaluar la evolución del nuevo Agente del Seguro de Salud, para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

ARTICULO 5°.- Otórgase el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de que la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (O.S.A.P.S.E) subsane las observaciones efectuadas por la Gerencia de Económico Financiero (fs. 701/703) y Gerencia de Control Prestacional (fs. 393/694) oportunamente notificadas (fs. 704/705).

ARTICULO 6°.- Regístrese el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 670/674 del expediente del VISTO.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Secretaría General para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 13/03/2020 N° 14215/20 v. 13/03/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 201/2020**

#### **RESOL-2020-201-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08148268-APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 36/19, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5° de la norma mencionada ordena, a su vez, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad y, en particular, el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1/20 estableció el procedimiento para dar cumplimiento con las revisiones ordenadas.

Que conforme lo expuesto por el artículo 3° de la Resolución citada, corresponde designar un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de esta Jurisdicción el que tendrá a su cargo las tareas indicadas en la reglamentación mencionada.

Que, de acuerdo a las actuaciones del Expediente citado en el Visto, se han propuesto a los candidatos para llevar a cabo la tarea en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1, de fecha 30 de enero de 2020 y por el Decreto N° 34, de fecha 07 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a BORENSZTEJN Cora (DNI N° 29.248.044), DE LA SERNA María Judith (DNI N° 23.530.363) y CASTRO María Fabiana (DNI N° 21.440.814), como miembros del Equipo Técnico de Trabajo que tendrá a su cargo llevar a cabo el control de los Procesos de Selección y de las Designaciones resultantes, en el marco de lo normado por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36/19, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1/20.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Daniel Zanarini

e. 13/03/2020 N° 14212/20 v. 13/03/2020

**INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO  
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Resolución 33/2020**

VISTO la Ley 26.941; la Resolución Conjunta MTE y SS N° 634/08 y IERIC N° 14/08, la Reglamentación IERIC N° 1/08, la Resolución IERIC N° 30/2018 y los Estatutos del IERIC y

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en consideración la situación económica por la que transcurre el país y la industria de la construcción en particular, resulta necesario mantener la continuidad de lo dispuesto en la resolución IERIC 30/2018, para favorecer la posibilidad de regularizar la situación de las empresas constructoras que hubieran incurrido en incumplimientos a lo dispuesto por la ley 22.250.

Que la resolución 30/2018 tuvo en especial consideración, que el incumplimiento por parte del empleador implica la generación de infracciones tipificadas por cada mes y cada trabajador involucrado, motivo por el cual, el monto de las multas impuestas se incrementó de modo significativo, en el marco de la vigencia de la Ley N° 26.941.

Que a tales fines, resulta conveniente dar continuidad a la vigencia de la citada Resolución IERIC 30/2018, para todos aquellos planes de facilidades de pago en cuotas, de multas por infracciones a la Ley N° 22.250.

Que la Dirección de Legales del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del Directorio del IERIC, adoptar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1309/96, la Resolución Conjunta N° 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, la Resolución Conjunta N° 634/2008 y 14/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción y los artículos 2 y 12 incisos a) y j) del Estatuto del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Continuar con la aplicación de lo dispuesto por los arts. 1°, 2° y 3° de la resolución IERIC 30/2018, hasta el 31 de diciembre del año 2020, en las mismas condiciones previstas en dicha resolución

ARTICULO 2°- Ampliar el ámbito de aplicación de la resolución IERIC 30/18 el que comprenderá las actas de inspección o infracción que se hubieran labrado hasta el 31 de diciembre del año 2019 como así también toda actuación que se genere como consecuencia de las mismas

ARTICULO 3°- Habilitar el acceso a un plan de facilidades para el pago en cuotas de las multas impuestas, el que deberá ajustarse a los siguientes términos: a) 12 cuotas fijas, iguales, consecutivas y mensuales sin intereses; b) 24 cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 0,5% mensual y c) 48 o 60 cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% mensual. En ningún caso las cuotas pactadas podrán ser inferiores a \$ 7000 para las personas humanas y \$ 10.000 para las personas jurídicas. Dicho monto mínimo determinara la cantidad de cuotas a las que se podrá acceder según sea el caso.

ARTICULO 4°- Suscribe el Dr. Hugo Scafati en los términos del Art. 13 inc. d) del Estatuto Social vigente.

ARTICULO 5°- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. Hugo Scafati.

e. 13/03/2020 N° 13770/20 v. 13/03/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2020

RESOG-2020-8-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO: La situación generalizada de funcionamiento que tienden a exhibir aquellas entidades civiles popularmente conocidas como “clubes de barrio” o designación similar; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad de dichas entidades nos presenta a una dirigencia compuesta por vecinos que en su quehacer cotidiano deben procurar el sustento de su propio núcleo familiar y que el escaso tiempo libre que les resta lo dedican a gestionar la vida institucional de las entidades.

Que ello conduce con frecuencia a una significativa cantidad de incumplimientos en tiempo y forma, totales o parciales de las obligaciones sociales frente a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que si bien este organismo ha podido constatar el propósito de llevar adecuadamente adelante la administración de parte de los miembros de la Comisión Directiva de las entidades, no es menos cierto que por diversos desconocimientos o dificultades respecto al entendimiento de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA e incluso por imposibilidades de orden material, es dable advertir que se incurre en atrasos y/o errores. Con frecuencia los asociados designados para ejercer dicha administración, no han podido adquirir previamente la preparación necesaria para el cumplimiento de tal función, más allá de sus loables intenciones de trabajar por su club sin especular con remuneración alguna.

Que esa deficiente preparación tiene entre sus consecuencias el desconocimiento de dichos dirigentes de las obligaciones legales (administrativas y contables) que tienen las entidades con respecto a la Inspección General de Justicia, y es dable entender que similarmente ocurre con respecto a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y otros organismos reguladores, redundando ello en mayores incumplimientos, dilaciones, conflictos internos e interasociacionales, acumulación de trámites, etc., lo que conlleva asimismo un dispendio de la actividad administrativa de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que durante años, las sucesivas gestiones a cargo de la Inspección General de Justicia y, en particular, los agentes que desarrollan tareas profesionales y administrativas en la Dirección de Asociaciones Civiles y Fundaciones, tuvieron en mira intentar resolver la cuestión que se plantea entre dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del organismo que resultan de su ley orgánica y su decreto reglamentario y sus propias resoluciones generales respecto de las entidades bajo su contralor (básicamente control de legalidad y fiscalización), y las necesidades de asesoramiento, capacitación, información, etc. que tiene la dirigencia de esas mismas instituciones.

Que si bien se trató siempre de preservar la perdurabilidad institucional, ello no obsta a encarar, con consideración al estado de cosas descripto en los considerandos precedentes, la posibilidad de atender las necesidades de capacitación de los directivos y asociados, lo que coadyuvaría a una más efectiva administración y menor posibilidad de errores y/o incumplimientos y a una mayor racionalización y eficiencia de la función de contralor específica de este Organismo.

Que, por otra parte, ya esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ha encarado estas capacitaciones en años anteriores organizando charlas, conferencias, cursos, seminarios, talleres y otras actividades de interés para las entidades bajo su control y los cuadros directivos y asociados de las mismas, todo ello llevado a cabo en instituciones públicas y privadas con intervención de funcionarios del Organismo.

Que la capacitación que ahora debe potenciarse ha de centrarse en las asociaciones civiles ya que en ellas se congrega el núcleo primario de la comunidad, particularmente –de entre ellas- las asociaciones barriales o clubes de barrio, asociaciones vecinales, de fomento, bibliotecas populares, centros de jubilados, espacios culturales independientes, cooperadoras escolares, hospitalarias, deportivas e instituciones análogas; entidades éstas en las que precisamente se advierte el mayor grado de desconocimiento de sus autoridades y que normalmente carecen de un cuerpo estable de profesionales en las áreas legal y contable.

Que al efecto de facilitar dicha capacitación, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA debe procurar hacer conocer sus funciones y las obligaciones de las asociaciones civiles bajo su control en forma masiva y dicho

propósito sólo puede lograrse con su presencia in situ en la sede de las instituciones que lo requieran y/o acepten, por medio del personal técnico de la Dirección de Entidades Civiles y Fundaciones.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 10, 11 y 21 de la ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el programa permanente de capacitación para dirigentes y asociados de asociaciones civiles denominado "LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EN TU BARRIO".

ARTÍCULO 2°: El programa se llevará a cabo priorizando en sus primeros meses de desarrollo asociaciones barriales o clubes de barrio, asociaciones vecinales, de fomento, bibliotecas populares, centros de jubilados, espacios culturales independientes, cooperadoras escolares, hospitalarias, deportivas e instituciones análogas.

Las instituciones interesadas deberán cursar una solicitud por escrito a la Inspección General de Justicia.

La capacitación se desarrollará en las instalaciones de las entidades o en espacios facilitados gratuitamente por terceros vinculados a ellas.

ARTÍCULO 3°: Se incluirán como temáticas del programa:

1. Funcionamiento institucional de las entidades.
2. Registro legal y contable (libros).
3. Derechos y obligaciones de los asociados.
4. Régimen disciplinario y resolución de conflictos.
5. Responsabilidades de las autoridades sociales.
6. Obligaciones legales y contables de las entidades frente a la Inspección General de Justicia.
7. Trámites ante la Inspección General de Justicia: a) Reformas al Estatuto Social; b) Cambio de Sede Social; c) Designación de Autoridades; d) Intervención de Profesionales; e) Reconocimiento como entidad exenta: trámites en la AFIP; requisitos de la solicitud; f) Disolución y liquidación; g) Regularizaciones; h) Retiro de la Personería Jurídica; i) Intervenciones.

La enumeración precedente no es limitativa, pudiendo la Dirección de Entidades Civiles disponer la inclusión de otros temas, conforme el desarrollo del programa ponga en evidencia la necesidad o conveniencia de hacerlo, o existan solicitudes fundadas de las autoridades de las entidades.

ARTÍCULO 4°: La capacitación estará a cargo de inspectores (abogados y contadores) de la Dirección de Entidades Civiles (Departamentos de Personería Jurídica, de Denuncias y Fiscalización y Control Contable de Entidades Civiles).

ARTÍCULO 5°: Las modalidades de duración total de la capacitación así como la carga horaria de cada encuentro, se consensuarán con las autoridades de las instituciones solicitantes.

ARTÍCULO 6°: Cando la dimensión de las instalaciones donde se desarrollará la capacitación lo permita, la entidad requirente estará obligada a invitar a participar a autoridades y asociados de instituciones de la misma circunscripción comunal y similar potencial económico-social. La Inspección General de Justicia extenderá en favor de la misma la certificación o mención honorífica que lo acredite.

ARTÍCULO 7°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese al CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Remítase copia a la DIRECCION DE DEPORTES de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a las Comunas de ésta, encareciéndoles difundirla entre las entidades asentadas en sus respectivos ámbitos territoriales. Póngase también en conocimiento de las demás organizaciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de necesidades comunitarias, ello de acuerdo a las que determine la Dirección de Entidades Civiles. Para los efectos indicados pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 180/2020

RESOL-2020-180-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-95637657-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Martin BERDICHEVSKY, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14325/20 v. 13/03/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 188/2020

RESOL-2020-188-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-95207156-APN-SDYME#ENACOM y EXPAFSCA 202/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LAS TOSCAS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14326/20 v. 13/03/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 254/2020

RESOL-2020-254-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/3/2020 ACTA 57

EX-2017-33523776- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM, en el

Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13979/20 v. 13/03/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 257/2020

RESOL-2020-257-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/3/2020 ACTA 57

EX-2019-84802062-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Rubén Oscar MOSSO, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos, y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13981/20 v. 13/03/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 262/2020

RESOL-2020-262-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/03/2020 ACTA 57

EX-2018-34156259-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Guillermina CALAPEÑA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Guillermina CALAPEÑA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14324/20 v. 13/03/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 263/2020**

RESOL-2020-263-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/3/2020 ACTA 57

EX-2019-22638175-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al señor Alexis Simon BIDERBOST, a transferir a favor de la empresa SILKON NETWORK S.A.S., la Licencia y registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, otorgados por Resolución N° 9.046, del 14 de diciembre de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2 .- Notifíquese al interesado. 3 .- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13986/20 v. 13/03/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 269/2020**

RESOL-2020-269-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2020 ACTA 57

EXPENACOM 13287/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 .- Inscribir a la firma TELEVISORA DEL ESTE S.R.L.en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 .- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 .- Notifíquese a la interesada. 4 .- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14331/20 v. 13/03/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 271/2020**

RESOL-2020-271-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2020 ACTA 57

EXPENACOM 7481/20016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 .- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LTDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TODD, provincia de BUENOS AIRES. 2 .- Comunicar a la COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LTDA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de TODD, provincia de BUENOS AIRES. 3 .- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 .- Notifíquese al interesado. 5 .- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14336/20 v. 13/03/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 272/2020**

RESOL-2020-272-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2020 ACTA 57

EXPENACOM 14491/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ANTENA COMUNITARIA S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14329/20 v. 13/03/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 274/2020**

RESOL-2020-274-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2020 ACTA 57

EX-2019-96471318-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA, por el de COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA. 2.- Registrar a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA la Licencia y registros oportunamente otorgados a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA. 3.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de BALLESTEROS, provincia de CORDOBA. 4.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5.- Comunicar a la licenciataria que deberá: a).-Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual (debe entenderse Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico) y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b).-Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c).-No incurrir en prácticas anticompetitivas; d).-Facilitar -cuando sea solicitado- a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte; e).-No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir; f).-Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14340/20 v. 13/03/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 276/2020**

RESOL-2020-276-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2020 ACTA 57

EXPENACOM 5375/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MOVYLINK S. A. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de los Servicios de Valor Agregado - Llamadas Masivas y Audiotexto, Servicio de Transmisión de Datos y Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14332/20 v. 13/03/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 281/2020**

RESOL-2020-281-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2020 ACTA 57

EX-2019-80791019-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Inscribir a la firma FULLNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14327/20 v. 13/03/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 283/2020**

RESOL-2020-283-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2020 ACTA 57

EX-2019-60992886-APN-REYS#ENACOM

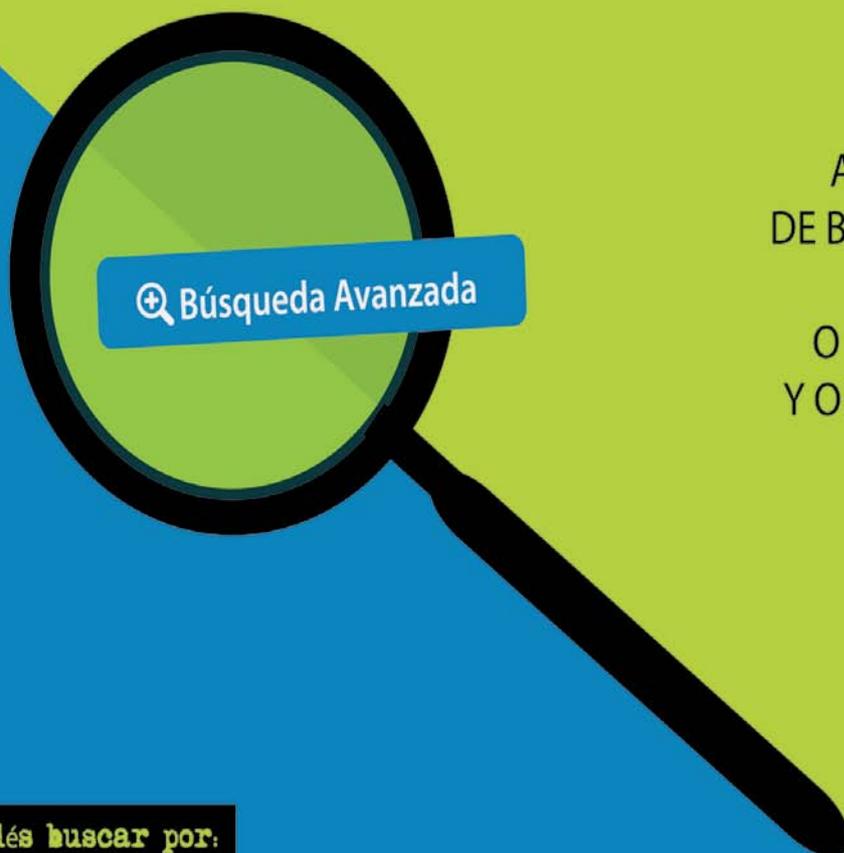
El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar al señor Alejandro Mauricio COLOMBO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2020 N° 14328/20 v. 13/03/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

#### Disposición 53/2020

#### DI-2020-53-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 17130-91-2020, y lo normado en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y de la Ley N° 25.603 y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del trámite otorgado en la actuación antes citada, se hace necesario la tramitación de la misma conforme los artículos de la Ley N° 22.415 que se enumeran en el Visto.

Que la mercadería detallada en el Anexo I IF-2020-00170092-AFIP-DIADEZ#SDGOAM fue ofrecida oportunamente en subasta N° 2047 de fecha 22-06-2018, resultando sin postor y, según Art. 431 Apartado II de la Ley N° 22.415, la misma se procede a ofrecer con un valor base en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo II IF-2020-00170078-AFIP-DIADEZ#SDGOAM fué ofrecida oportunamente en subasta N° 2006 de fecha 06-04-2018 y subasta N° 2022 de fecha 18-05-2018, y vendida pero no retirada en el plazo establecido, por lo que de acuerdo lo establece el Art. 428 de la Ley N° 22.415, se dispondrá nuevamente su venta, con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada conforme lo establece el Art. 431 Apartado II de la antes citada Ley.

Que la mercadería detallada en el Anexo III IF-2020-00170073-AFIP-DIADEZ#SDGOAM fué ofrecida en subasta N° 2166 de fecha 30-08-2019, resultando sin postor y, según Art. 431 Apartado II de la Ley N° 22.415, la misma se procede a ofrecer con un valor base en las condiciones que fija el Art. 431 Apartado II de la Ley antes citada.

Que la mercadería detallada en el Anexo IV IF-2020-00170031-AFIP-DIADEZ#SDGOAM , se encuentra verificada, clasificada y aforada por la División Controles Simultáneos de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que lo mencionado se realizará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros Organismos por parte del comprador previo a su retiro a plaza.

Que la mercadería incluída en la presente no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el art. 5° de la Ley N° 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción Gral. N° 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 373/17 y la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE:

ARTICULO 1°:- Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en el Anexo I IF-2020-00170092-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, II IF-2020-00170078-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, III IF-2020-00170073-AFIP-DIADEZ#SDGOAM y IV IF-2020-00170031-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente acto, en el estado en que se encuentran, exhibiendo las mismas a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indica, ofreciendo un valor base inferior a las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

ARTICULO 2°: - La subasta se efectuará en acto público en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Aires, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de Marzo de 2020 a las 11.00 hs..

El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES <http://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma> o en la página de la Afip con el siguiente link <http://www.afip.gob.ar/rematesySubastas>.

ARTICULO 3°: - Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°: - Regístrese y comuníquese. Cumplido, de no mediar trámite ulterior archívese en la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza. Ramiro Roibas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/03/2020 N° 14301/20 v. 13/03/2020

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS**

### **Disposición 4/2020**

#### **DI-2020-4-APN-DNBE#MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 285 de fecha 23 de agosto de 2016 y N° 286 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias N° 76 de fecha 19 de marzo de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y el Expediente N°: EX-2020-13288653- - APN-DNBE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR).

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/18 se transfirió el mencionado programa del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 315/18, se aprobó la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS, entre cuyas acciones se encuentran las de gestionar la implementación y administración de las líneas de becas educativas y las de planificar la oferta de becas conforme las necesidades de los programas educativos elaborados por el MINISTERIO.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2534/18, se modificó la Resolución Ministerial N° 138 de fecha 31 de enero de 2018, estableciendo que, en virtud a la decisión administrativa antes referida, el Programa "PROGRESAR" funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS.

Que, por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 "ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE", entre cuyos ejes prevé el fortalecimiento del sistema de becas para estudiantes de formación docente privilegiando a las áreas de vacancia y a los/as estudiantes de zonas remotas como así también la promoción de las carreras de profesión docente entre jóvenes para generar interés, especialmente en áreas de vacancia.

Que, por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021, que entre sus objetivos se propone profundizar las políticas para atraer más jóvenes a la profesión docente.

Que, por Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 76/18, se creó dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE, que tiene por objeto prestigiar la docencia respaldando el ingreso y el egreso en las carreras de formación docente estratégicas, a los y las estudiantes que demuestren compromiso con la profesión y buen desempeño académico.

Que, posteriormente, mediante la sanción del Decreto N° 50/19, se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional creando la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA

cuyas acciones a desarrollar, entre otras son, desplegar acciones de apoyo financiero, técnico e institucional que promuevan al acceso, la permanencia y la finalización de la escolaridad en todos los niveles del sistema, en acuerdo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que, conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de los beneficios se establecerán para cada convocatoria.

Que, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 315/18 y el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que los alumnos avanzados que fueron beneficiarios de esta línea durante 2019 deberán reinscribirse durante el período entre el primero (1°) de marzo de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2020, mediante la página del programa dispuesta a tal fin.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Carla Robiani

e. 13/03/2020 N° 13784/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**Disposición 47/2020**

**DI-2020-47-APN-SSTA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-10331758- -APN-SSTA#MTR, las Leyes Nros. 24.449 y 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 1.842 del 10 de octubre de 1973, 2.658 del 23 de octubre de 1979, 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.716 del 20 de octubre de 2008, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 110 del 28 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.842/73 se creó la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, la cual quedó integrada por organismos oficiales previendo la incorporación de otros, sean públicos o privados, en la medida que se considere conveniente.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 2.658/79, se cambió su denominación por la de COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y se dispuso que la misma sea presidida por el señor Subsecretario de Transporte de la Nación y tenga su sede en dicha Subsecretaría, la cual proveerá los elementos necesarios para su funcionamiento, todo en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 96 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se dispuso que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, creada por los decretos 1.842/73 y 2.658/79, mantenga en jurisdicción nacional las funciones asignadas por dichos decretos y, además, fiscalice su aplicación y sus resultados.

Que mediante el apartado 9 del Anexo T del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es organismo de coordinación en jurisdicción nacional quedando facultado para ejercer las funciones que el mismo establece.

Que por el apartado 10 del Anexo VIII del Decreto 1.716/08 se establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, determinando en su apartado 11 que actuará a través de una Secretaría Ejecutiva y de una Secretaría Interorgánica, con las funciones que en el mismo se describen.

Que la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), creada por Convenio firmado por la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (U.T.N.), de fecha 17 de septiembre de 1992, asiste y colabora con la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD, en sus tareas inherente al REGISTRO DE TALLERES DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN, entre otras.

Que asimismo la mencionada consultora tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de operación, seguridad y calidad de vida, relacionadas con la gestión y operación de los sistemas de transporte en sus distintas modalidades.

Que mediante el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) estableciéndose las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa hasta el nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a fin de dar operatividad a la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es menester prorrogar la designación de los responsables de las secretarías que tendrán a su cargo las atribuciones técnicas y jurídicas institucionales que establece el Decreto N° 1716/08.

Que por el Decreto N° 110/20 se designó, en el cargo de SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE al Licenciado Gabriel Raúl BERMÚDEZ (D.N.I. N° 17.845.519), a partir del 18 de diciembre de 2019.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y toda vez que los responsables propuestos se vienen desempeñando con idoneidad y capacidad en las funciones para las cuales se proponen, resulta oportuno efectuar la prórroga de las designaciones.

Que la cobertura de los cargos aludidos no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y modificatorios y del Decreto 50/19.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de marzo de 2020, la designación, con carácter "Ad Honorem", al Ingeniero Orlando Cayetano GRASSETTI (D.N.I. N° 05.525.366), en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo actuante en la órbita de esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de marzo de 2020, la designación, con carácter "Ad Honorem", al Ingeniero Roberto DOMECCQ (D.N.I. N° 13.935.791), en el cargo de Secretario Interorgánico de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo actuante en la órbita de esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Raúl Bermúdez

e. 13/03/2020 N° 14333/20 v. 13/03/2020

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma XIONA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71423512-1), al señor Javier Alejandro LEVAGGI (D.N.I. N° 25.130.561) y a la señora Mirta Mabel SCAINE (D.N.I. N° 16.268.826), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1058/17, Sumario N° 7467, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 13/03/2020 N° 14306/20 v. 19/03/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios al señor Pablo Eduardo Borsotti (D.N.I. N° 30.656.967), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 13/03/2020 N° 14309/20 v. 19/03/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "B" 11968/2020**

11/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RI-Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 13/03/2020 N° 14310/20 v. 13/03/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/03/2020	al	09/03/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	09/03/2020	al	10/03/2020	36,09	35,55	35,03	34,52	34,01	33,52	30,68%	2,966%
Desde el	10/03/2020	al	11/03/2020	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	11/03/2020	al	12/03/2020	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
Desde el	12/03/2020	al	13/03/2020	35,45	34,93	34,43	33,93	33,44	32,96	30,22%	2,914%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/03/2020	al	09/03/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29		
Desde el	09/03/2020	al	10/03/2020	37,20	37,76	38,34	38,93	39,54	40,15	44,25%	3,057%
Desde el	10/03/2020	al	11/03/2020	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	11/03/2020	al	12/03/2020	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%
Desde el	12/03/2020	al	13/03/2020	36,52	37,06	37,62	38,19	38,77	39,36	43,30%	3,001%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 13/03/2020 N° 14283/20 v. 13/03/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO, el estado de las presentes actuaciones y la presentación efectuada por el interesado a fs. 8/14, la Instrucción RESUELVE: I.- TENER por presentado al Sr. José D. Britez – D.N.I. 17.410.252, dado que el nombrado no ha constituido domicilio de la forma prescripta en el art. 1001 del Código Aduanero, se le intima para que en el plazo previsto en el art. 1003 C.A. lo constituya bajo apercibimiento el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo intímese para que se sirva cumplimentar lo normado en el art. 1034 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por renunciado al derecho de actuar con patrocinio letrado. II.- TENER

por agregada la documental aportada por el recurrente, en consecuencia GIRESE estos actuados a la Sección Asistencia Técnica a efectos de que se expida acerca de la correspondencia existente entre las mercaderías secuestradas y las fotocopias defactura comercial presentadas: como así también corroborar la autenticidad de las mismas y si se ajustan a la reglamentación en vigencia. Hecho, VUELVA a la Sección Sumarios para seguir su trámite. III.- A lo solicitado, oportunamente de corresponder. IV.- NOTIFIQUESE en forma excepcional al domicilio real.-

SIGEA N°	DN N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-147-2019	917-2019/K	BRITES JOSE DOMINGO	17.410.252	CAMPERAS Y MANTAS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 13/03/2020 N° 13937/20 v. 13/03/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-662	2017	CRUCERO DEL NORTE	B1035-00016013	ZAPATILLAS	41	PARES	BEATRIZ/REBOLLO	6206
12475-662	2017	CRUCERO DEL NORTE	B1035-00016017	ZAPATILLAS	72	PARES	GARCIA/DIAW	6206
12475-662	2017	CRUCERO DEL NORTE	B1035-00016024	ZAPATILLAS	60	PARES	ROMERO/CIBREON	6206
12475-741	2018	EXPRESO SINGER	13526	HAMACAS PARAGUAYAS	14	UNIDAD	FRANCO/TELLES SANTANA	6698
12475-741	2018	EXPRESO SINGER	2219-AAH051507	CAMPERAS	10	UNIDAD	RAMIREZ/AGUIRRE	6698
12475-741	2018	EXPRESO SINGER	2219-AAH051508	CAMPERAS	18	UNIDAD	RAMIREZ/AGUIRRE	6698
12475-741	2018	EXPRESO SINGER	21789	CAMPERAS	19	UNIDAD	CALDERON/GAITAN	6698
12475-741	2018	EXPRESO SINGER	21789	JGO. SABANAS	2	UNIDAD	CALDERON/GAITAN	6698
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	R900289953	ZAPATILLAS	15	PARES	TILLERIA/GOROSITO	6706
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	R9289996	ZAPATILLAS	12	PARES	VAZQUEZ/GARCIA	6706
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	R9289996	OJOTAS	10	PARES	VAZQUEZ/GARCIA	6706
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	B209100000758	MANTAS POLARES	20	UNIDAD	ABRAHAM/DELFLER	6706
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	B209100000758	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	50	UNIDAD	ABRAHAM/DELFLER	6706
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004165	TABACO AROMATIZ. X 50 GR	27	CAJAS	RUIZ/SCHREGINGER	6706
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004165	GESTOR DE CALOR	7	UNIDAD	RUIZ/SCHREGINGER	6706

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-946	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-00004165	POTES X 200 GR. TABACOS P/ NARGUILLE	53	UNIDAD	RUIZ/SCHREGINGER	6706
12475-990	2019	--	--	TERMOS ACERO INOX.	24	UNIDAD	NN	6714
12475-715	2018	VIA CARGO	B6051-00061628	CARG. P/ CELULAR	119	UNIDAD	DA LUZ/SANTANA	6747
12475-715	2018	VIA CARGO	B6051-00061770	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	15	UNIDAD	ERNESTO/NAVARRO	6747
12475-715	2018	VIA CARGO	B6051-00061771	FUNDAS P/ CELULAR	100	UNIDAD	NESTOR/NAVARRO	6747
12475-715	2018	VIA CARGO	B6051-00061783	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID	100	UNIDAD	RAVILO/ACOSTA	6747
12475-715	2018	VIA CARGO	B6473-00001981	CAMPERAS	3	UNIDAD	FRANCO/DE FRANCO	6747
12475-715	2018	VIA CARGO	B6473-00001981	CARG. P/ CELULAR	54	UNIDAD	FRANCO/DE FRANCO	6747
12475-715	2018	VIA CARGO	B6473-00001982	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID	18	UNIDAD	DALLASER/FALUGUE	6747
12475-743	2018	VIA CARGO	B3051-00003427	ZAPATILLAS	24	PARES	VAZQUEZ/MARCO	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B3051-00003427	LAPIZ LABIAL	744	UNIDAD	VAZQUEZ/MARCO	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B3051-00003428	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	200	UNIDAD	VASQUEZ/LEZCANO	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B5051-00028282	ANTEOJOS DE SOL	100	PARES	MARQUEZ/BARRIA	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B5051-00028301	ZAPATILLAS	7	PARES	VILLALBA/IZAGUIRRE	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B5051-00028303	MUÑECAS	25	UNIDAD	MARQUEZ/CULLIA	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B5051-00028304	OJOTAS	24	PARES	MARQUEZ/IRIGOYEN	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064857	TERMOS ACERO INOX.	25	UNIDAD	MATINEZ/CRUZADO	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064860	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	50	UNIDAD	GONZALEZ/MAINEZ	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064862	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	25	UNIDAD	ESCOBAR/FERNANDEZ ROJAS	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064862	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	13	UNIDAD	ESCOBAR/FERNANDEZ ROJAS	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064951	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	90	UNIDAD	LARA/ROLAN MAIDANA	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064951	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	39	UNIDAD	LARA/ROLAN MAIDANA	6748

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064969	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	50	UNIDAD	TANER/ESCUA	6748
12475-743	2018	VIA CARGO	B6051-00064996	PRENDAS DE VESTIR USADAS	25	UNIDAD	DA LUZ/LEDESMA	6748
12475-842	2018/3	VIA CARGO	B3054-00000997	CARTON DE CIGARRILLOS X 10 ATADOS X 20 UNID.	75	UNIDAD	VILLALBA/CASTRO	6752

Luis Germán González, Administrador de Aduana.

e. 13/03/2020 N° 13942/20 v. 13/03/2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE CAMPANA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras Resolución definitiva de condena al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta y tributos dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Gerardo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana –

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT/DNI	Resolución	Fecha	Art. Infr.	Multa en \$	Tributos
12578-488-2010	008-SC-439-2014/K	SHBAT S.A.	30-71012139-3	550/19	1/11/19	954 ap.1 inc. a),b),c) del C.A.	22.768,57	u\$s 5.961,92 \$ 3.578,67
12578-245-2014	008-SC-144-2016/3	HARTHMAN, VALERIA VANESA	27-26272178-2	185-E/18	6/11/18	994 inc. a) C.A.	500,00	-
15812-9-2013	008-SC-294-2014/1	LACTEOS CONOSUR S.A.	30-68714743-6	368/19	11/7/19	954 ap.1 inc. a) y c) C.A.	9.498,60	u\$s 135,00
15619-12-2013	008-SC-35-35-2015/3	ACOPIOS DEL SUR S.R.L.	30-71172241-2	281/19	14/6/19	954 ap.1 inc.a) C.A.	226.045,65	u\$s 44.948,43
12578-190-2013	008-SC-7-2015/5	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.	30-55258782-7	284/19	13/6/19	954 ap.1 inc.a) C.A.	324.706,55	u\$s 63.025,34
12578-190-2013	008-SC-7-2015/5	MOSQUEDA, JAVIER FABIAN	20-21434987-7	284/19	13/6/19	954 ap.1 inc.a) C.A.	324.706,55	

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 13/03/2020 N° 14320/20 v. 13/03/2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la

mercadería contigua, se intima por el plazo diez (10) días de notificada se proceda de conformidad a lo establecido en los Art.437, transcurrido dicho plazo sin darse cumplimiento a lo allí dispuesto se procederá conforme a los términos de los Arts. 439; 442 o 448 del Código Aduanero según corresponda.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13990/20 v. 13/03/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha instruido Sumario Contencioso mediante Resolución RESOL-2019-132-E-AFIPADSMAN# SDGOAI que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO los hechos que da cuenta el Acta.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE Artículo 1° INSTRUIR sumario Contencioso.... Por presunta infracción al art 977 del Código Aduanero. Artículo 2° MANTENER trabada la medida de secuestro, conforme art 1094 inc. a) del Código Aduanero... Artículo 3° Por Sección Asistencia Técnica cítese al interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. Artículo 4° Cumplido... por Oficina Sumarios córrase vista... en los términos del art 1101 del Código Aduanero. Artículo 5° REGISTRESE. Carátúlese. Fdo.: Hilario Vogel - Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19553-3-2019	MESA, FRANCO SIMON	DNI 37.188.194	977	\$ 22.450,00	\$ 22.375,81

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 13/03/2020 N° 14266/20 v. 13/03/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/03/2020, 03/03/2020, 04/03/2020, 05/03/2020 y 06/03/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-15533160-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-15534422-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-15535167-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-15535968-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-15536764-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 14284/20 v. 13/03/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 58164/94, la RESFC-2019-2785-APN-DI#INAES, de fecha 28/11/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Declárase incobrable la deuda de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) con más los intereses compensatorios y punitivos devengados, contraída por la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LIMITADA, Matrícula N° 13.745, con domicilio en la calle G. GUTNISKY N° 5050, Ciudad de Formosa, provincia de Formosa, con este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA

SOCIAL, correspondiente al apoyo financiero otorgado mediante Resolución N° 240/94.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13905/20 v. 17/03/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 64785/97 Y 67162/97, la RESFC-2019-3020-APN-DI#INAES, de fecha 28/11/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Declárase incobrable la deuda de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses compensatorios y punitivos devengados, contraída por la COOPERATIVA DE CONSUMO LA ALBORADA LIMITADA, Matricula N° 17.535, con domicilio en la calle Alvear N° 354, de la Ciudad de Monte Casero, provincia de Corrientes, con este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, correspondiente al apoyo financiero otorgado mediante Resolución N° 313/96.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13926/20 v. 17/03/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2573/19, 2575/19, 2574/19, 2594/19, 2591/19 y 2751/19 ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL BELLA VISTA (CTES 57) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN (STA 68), ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA (STA 81), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; CENTRO RECREATIVO MUTUAL DE JUBILADOS FERROVIARIOS (SL 5) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS Y NO SOCIOS DE LA VECINAL SALADILLO SUD (SF 666) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; y a la MUTUAL SAN JUAN BAUTISTA (TUC 199) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13927/20 v. 17/03/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-2570-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN DE VIDAS (CF 1789) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13928/20 v. 17/03/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3030/19 y 2988/19, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS EN VIGILANCIA PRIVADA ATILA LTDA (Mat: 35.875), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CRÉDITO SLOGA LTDA SOCIEDAD LEGAL ORIENTADORA GENERAL DEL ASOCIADO (Mat: 5380), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13930/20 v. 17/03/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2632/19, 2622/19, 2731/19 y 2670/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CRÉDITO SAN MATEO LTDA (Mat: 20.721), COOPERATIVA DE VIVIENDA VIVIENDAS ARGENTINAS LTDA COVA (Mat: 32.030), COMPLASER COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 15.564), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN NICOLAS LTDA (Mat: 11.349), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13932/20 v. 17/03/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2628/19, 2647/19, 2689/19, 2651/19, 2642/19, 2702/19, 2562/19, 2659/19, 2661/19 y 2710/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA MI KSA LTDA (Mat: 31.811), con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; CONDOR ARQUITECTURA E INGENIERIA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 18.327), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; SERVICIO SANTA ROSA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 16.870), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO CERÁMICA PALPALA LTDA (Mat: 25.956), COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE SAN SALVADOR DE JUJUY LTDA (Mat: 4.072), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AUNAR PROVISIÓN DE SERVICIOS LTDA (Mat: 19.987), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; COOPERATIVA DE TRABAJO TRADICIÓN I LTDA (Mat: 25.340), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 4 DE FEBRERO LTDA (Mat: 11.358), COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO 16 VIVIENDAS DE TRES ARROYOS LTDA (Mat: 11.255), COOPERATIVA CUNICOLA Y GRANJERA COOGRAZUL LTDA (Mat: 13.748), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde

por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2020 N° 13933/20 v. 17/03/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LTDA. de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) ha solicitado el ingreso como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Distribuidor.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el EX-2019-81420625- -APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a viernes 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 13/03/2020 N° 13935/20 v. 13/03/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-30-APN-SSN#MEC Fecha: 11/03/2020

Visto el EX-2019-101606192-APN-GAYR#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GREEN UMBRELLA BROKER S.A. (CUIT 30-71663920-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/03/2020 N° 14339/20 v. 13/03/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 29/2020

RESOL-2020-29-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2018-54986699-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en el orden N° 11, páginas 1/2 y 4/5 IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54986699-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el orden N° 13, el IF- 2019-104699220-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en el orden N° 11, páginas 3 y 6/7 respectivamente del IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54986699-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 11, páginas 1/2 IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54986699-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 11, página 3 del IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 11, páginas 4/5 IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54986699-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el orden N° 11, páginas 6/7 IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 11, páginas 1/2 y 4/5 IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-54986699-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el orden N° 11, páginas 3 y 6/7 IF-2019-104657939-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13954/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 34/2020**

**RESOL-2020-34-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-79991860-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-80002771-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en el IF-2019-98759192-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 10/15 del IF-2019-80002771-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden 3, páginas 8/9 del IF-2019-80002771-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 10/15 del IF precitado.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden 3, páginas 8/9 del IF-2019-80002771-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 10/15 del IF precitado.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13961/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 33/2020**

**RESOL-2020-33-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-88111592- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUTOMÓVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68404611-6) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben dos acuerdos obrantes a páginas 1 y 5 del IF- 2019-108615195-APN-DNRYRT#MPYT de autos y un acta aclaratoria obrante en el IF-2019-104096653-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que cabe indicar que los listados del personal afectado se encuentran en las páginas 2/4 y 6/11 del IF-2019-108615195-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

Que conforme surge de los mentados acuerdos y del acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo, la nómina de personal afectado y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa AUTOMÓVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68404611-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1 y 2/4 del IF-2019-108615195-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-104096653-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárense homologados el acuerdo, la nómina de personal afectado y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa AUTOMÓVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68404611-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 5 y 6/11 del IF-2019-108615195-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-104096653-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1 y 5 y nóminas obrantes en las páginas 2/4 y 6/11, ambos del IF-2019-108615195-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el acta aclaratoria obrante en el IF-2019-104096653-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13962/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 36/2020**

**RESOL-2020-36-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-62954586-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 2, página 15 del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-62954586-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 14, IF-2019-103661761-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado luce en el orden N° 2, páginas 17/27 del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-62954586-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante el orden N° 2, página 15 del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el orden N° 2, páginas 17/27 del IF del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2019-62954586-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, página 15 del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el orden N° 2, páginas 17/27 del IF del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2019-62954586-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13964/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 37/2020**

**RESOL-2020-37-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-80889801-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas distintas audiencias, luego de una ardua negociación y con el fin de preservar las fuentes de trabajo, la mentada empleadora arribó a un acuerdo y un acta aclaratoria con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, los que obran en el IF-2019-19346007-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-20459822-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido homologados por la RESOL-2019-848-APN-SECT#MPYT, y a un acuerdo de productividad obrante en el IF-2019-75955746-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT, homologado por la RESOL-2019-2090-APN-SECT#MPYT.

Que en este último texto las partes establecieron el nuevo "Premio Productivo Fate" a fin de mejorar la productividad de la planta sita en San Fernando, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en el IF-2019-80909331-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, las partes celebran un acuerdo complementario del que fuera homologado por la RESOL-2019-2090-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2353/19, el que ratifican solicitando su homologación en el IF-2019-93550680-APN-DNRYRT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en el EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte gremial, y la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-80909331-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80889801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-80909331-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80889801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el acuerdo homologado por la RESOL-2019-2090-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2353/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13963/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 38/2020**

**RESOL-2020-38-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-81870542- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-82018735-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81870542- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en los IF-2019-103469316-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-104249630-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que contempla a la totalidad del personal de producción.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15 y 17 del IF-2019-82018735-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81870542- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-103469316-APN-DNRYRT#MPYT y 1 del IF-2019-104249630-APN-DNRYRT#MPYT, ambas del mismo expediente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15 y 17 del IF-2019-82018735-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81870542- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-103469316-APN-DNRYRT#MPYT y 1 del IF-2019-104249630-APN-DNRYRT#MPYT, ambas del mismo expediente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 39/2020****RESOL-2020-39-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX - 2019-68672908-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 3, páginas 8/10 del IF-2019-68761426-APN-DGDMT#MPYT, del EX - 2019-68672908-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 16, IF-2019-97741923-APN-SECT#MPYT, de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que contempla a la totalidad del personal de producción.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante el orden N° 3, páginas 8/10 del IF-2019-68761426-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden N° 16, IF-2019-97741923-APN-SECT#MPYT, ambos del EX - 2019-68672908-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante orden N° 3, páginas 8/10 del IF-2019-68761426-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden N° 16, IF-2019-97741923-APN-SECT#MPYT, ambos del EX - 2019-68672908-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13969/20 v. 13/03/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 40/2020**

#### **RESOL-2020-40-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-87298771--APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 13/15 y 31/33, ambos del IF-2019-87479104-APN-DGDMT#MPYT de autos, los que han sido ratificados en los IF-2019-104707770-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-104708783-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 17/29 y 35/45, ambos del IF-2019-87479104-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 13/15, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 17/29, ambos del IF-2019-87479104-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 31/33, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 35/45, ambos del IF-2019-87479104-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 13/15 y 31/33, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas 17/29 y 35/45, todos del IF-2019-87479104-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13971/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 41/2020**

**RESOL-2020-41-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-91687406-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 15 y 45 del IF- 2019-91694743-APN-DGDMT#MPYT de autos, los que han sido ratificados en las actas de audiencias que obran en los IF-2019-98046725-APN-DNRYRT#MPYT; IF-2019-108885669-APN-DNRYRT#MPYT y IF-2019-108886146-APN-DNRYRT#MPYT donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 17/43 y 47/79 del IF-2019-91694743-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 15 del IF- 2019-91694743-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 17/43 del IF mencionado.

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 45 del IF- 2019-91694743-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 47/79 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en la página 15 del IF- 2019-91694743-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 17/43 del IF mencionado y en la página 45 del IF- 2019-91694743-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 47/79 del IF mencionado.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivo que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 42/2020**

**RESOL-2020-42-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2019-75717416-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 2/3 del IF-2019-76640318-APN-ATR#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 759/19.

Que bajo el acuerdo referido las partes convienen una actualización salarial, la que se hará efectiva conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-76640318-APN-ATR#MPYT del EX-2019-75717416-APN-ATR#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 759/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13984/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 45/2020**

**RESOL-2020-45-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2018-49585347- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO

Que la firma CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 8/9 del IF-2018-49647514-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49585347- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en los IF-2019-14106020-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-107275598-APN-DNRYRT#MPYT del mismo expediente, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en las páginas 10/12 del IF-2018-49647514-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49585347- -APN-DGDMT#MPYT se encuentra el listado de personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, actas de ratificación y listado de personal afectado celebrados entre la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 8/9 y 10/12 del IF-2018-49647514-APN-DGDMT#MPYT, 1/2 del IF-2019-14106020-APN-

DNRYRT#MPYT y 1/3 del IF-2019-107275598-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX-2018-49585347-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, actas de ratificación y listado de personal afectado obrantes en las páginas 8/9 y 10/12 del IF-2018-49647514-APN-DGDMT#MPYT, 1/2 del IF-2019-14106020-APN-DNRYRT#MPYT y 1/3 del IF-2019-107275598-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX-2018-49585347-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13983/20 v. 13/03/2020

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 46/2020

#### RESOL-2020-46-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2019-77322357-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, y:

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en la página 8 que luce en el IF-2019-77553411-APN-DGDMT#MPYT de autos y página 9 del IF-2019-83930069-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 83772880-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, los que han sido ratificados en el IF-2020-01628197-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de la referencia, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 9/11 del IF-2019-77553411-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, y páginas 10/12 del IF-2019-83930069-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 83772880-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de la referencia.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 8 que luce en el IF-2019-77553411-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 9/11 del IF mencionado.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 9 del IF-2019-83930069-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 83772880-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 10/12 del IF mencionado.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de los registros de los acuerdos obrantes en la página 8 que luce en el IF-2019-77553411-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 9/11 del IF mencionado, y en la página 9 del IF-2019-83930069-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 83772880-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 10/12 del IF mencionado.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 13991/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 47/2020**

**RESOL-2020-47-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2018-40438842-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 3, página 15 IF-2018-40541665-APN-DGD#MT, del EX-2018-40438842-APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado en el orden N° 8, página 3 IF- 2018-43819878-APN-DNRYRT#MT y en el orden N° 36 , IF-2019-107260942-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2018-40438842-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 3, páginas 17/19 IF-2018-40541665-APN-DGD#MT, del EX-2018-40438842-APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en obrante en el orden N° 3, página 15 IF-2018-40541665-APN-DGD#MT, del EX-2018-40438842-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante el orden N° 3, páginas 17/19 IF-2018-40541665-APN-DGD#MT, del precitado expediente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado del personal obrantes en el orden N° 3, página 15 y 17/19 IF-2018-40541665-APN-DGD#MT, del EX-2018-40438842-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 51/2020****RESOL-2020-51-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2020

VISTO el EX-2019-68815745-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LUMIERE AUTOMOVILES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71250464-8) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-104060508-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-104066050-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-68815745-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el acuerdo en dicha acta aclaratoria donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa LUMIERE AUTOMOVILES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71250464-8), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el IF-2019-104060508-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-104066050-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-68815745-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-104060508-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-104066050-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-68815745-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 14302/20 v. 13/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 48/2020**

**RESOL-2020-48-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2019-65026500- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/103 del IF-2019-65084591-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Anexos I, II y III celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y las empresas: GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, VESTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y NORDEX WINDPOWER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han arribado a un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas para los trabajadores que realicen actividades de operación y mantenimiento en parques eólicos generadores de energía, donde existan zonas de operación de las empresas firmantes, en todo el territorio nacional.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia es desde primero de agosto de 2019, por tres años, con consideraciones que surgen del texto al cual se remite.

Que en atención a lo pactado en el artículo 20 del convenio, cabe aclarar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Que en atención a lo convenido en el artículo 26 inciso b, del convenio colectivo de marras, corresponde indicar a las partes que deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación al Artículo 36 en torno a la naturaleza no remunerativa otorgada al refrigerio y compensación por gastos de comida; quedan enmarcadas en lo previsto en el Art. 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación al carácter no remunerativo de los rubros "Compensación Energía" y "Asignación Complementaria por Turismo Social" previstos en los artículos 43 y 45, respectivamente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en el artículo 53 inciso e) sobre vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, respecto a lo previsto en el inciso h) del artículo 53, cabe hacer saber a las partes que no obstante lo pactado en relación a la concesión de la licencia en forma rotativa, deberá garantizarse que cada trabajador goce de la licencia anual por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos, conforme el artículo 154 in fine de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo establecido en el inciso i) del artículo 53, respecto al pago de la retribución correspondiente a las vacaciones, se hace saber a las partes lo dispuesto en el art. 155 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación al cálculo del plus vacacional estipulado en el inciso j) del artículo 53, corresponde dejar sentado que la homologación del presente convenio no obsta la aplicación de pleno derecho del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo en los supuestos en que, en virtud de lo convenido por las partes, la retribución por vacaciones que corresponda al trabajador resulte inferior a lo establecido en dicha norma legal.

Que respecto de la contribución solidaria prevista en el artículo 58 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas escalas salariales.

Que respecto a lo previsto en el artículo 59 del plexo convencional sub exámine, cabe indicar que con carácter previo a la retención por parte del empleador de la suma en concepto de aporte de los trabajadores con destino al Fondo Adicional Especial, deberá requerirse el expreso consentimiento de los mismos.

Que en relación a la contribución patronal establecida en el artículo 61 del convenio de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo previsto en el artículo 63, se hace saber a las partes que en caso de que el trabajador preste servicios, deberá abonarse conforme lo prevé el artículo 166 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por último, respecto a lo pactado en el artículo 66 in fine, las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas: GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, VESTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y NORDEX WINDPOWER SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce en las páginas 5/104 del IF- 2019-65084591-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-65026500-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y Anexos obrantes en las páginas 5/104 del IF-2019-65084591-APN-DGDMT#MPYT.

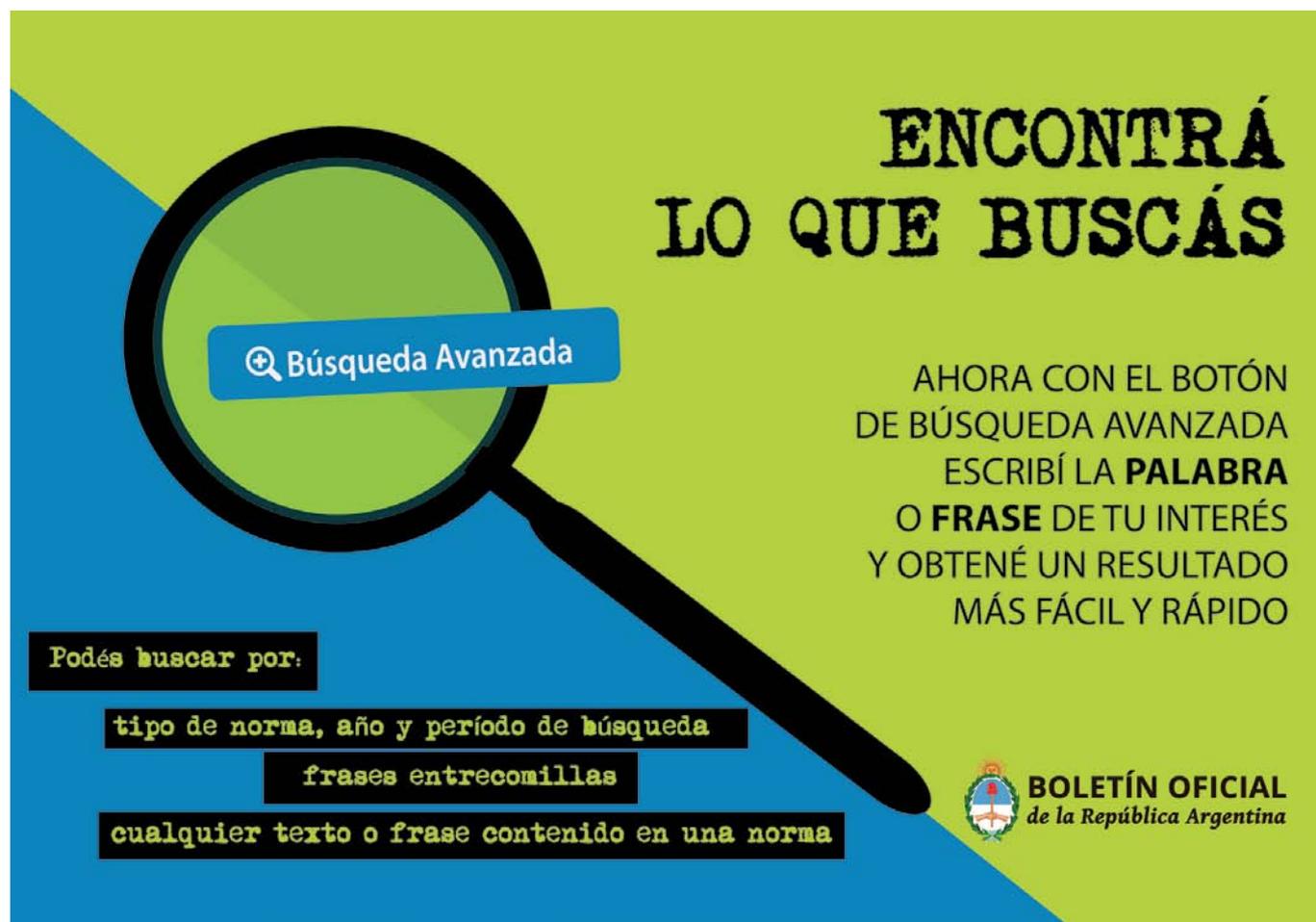
ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2020 N° 14029/20 v. 13/03/2020



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PEDEMONTTE, Fabián Alejandro (D.N.I. N° 17.725.106), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/03/2020 N° 13395/20 v. 13/03/2020

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES PYRAMIS LIMITADA (Mat. 19.590) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, suspender la operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo Expediente N° 5365/15 y bajo RESFC-2019-1290-APN-DI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/03/2020 N° 13883/20 v. 16/03/2020

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -ASOCIACION MUTUAL DEL FRENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CATAMARCA SAN FRANCISCO DE ASIS matrícula CAT 81 EXPTE n° 299/08 (RESFC 2019 1507 APN DI#INAES); -PERFINSA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA matrícula 31374 EE 2018 57632167 CFLOOP#INAES (RESFC 2019 1077 APN DI#INAES) Y -ASOCIACION MUTUAL DE CONFECCIONISTAS Y EMPLEADOS TEXTILES DE ARRECIFES matrícula BA 2790 EE 2017 25044440 APN SC#INAES (RESFC 2019 1414 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/03/2020 N° 13886/20 v. 16/03/2020

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

